

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-31-03-017-2019-00079-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Del Alba S.A
Demandado	Apix SAS y La Previsora S.A Compañía de Seguros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 671
Decisión	Ordena vinculación por activa. Ordena dar traslado

En atención al estado actual del presente proceso en conjunto con lo señalado en la constancia secretarial del 14 de febrero de 2020, véase folio 310 cuaderno 1, se torna preciso señalar a través del siguiente cuadro la información pertinente respecto de los escritos allegados pendientes de trámite a saber contestaciones a la demanda, así como la proposición de excepciones de mérito y previas, recurso de reposición y llamamiento en garantía formulados así:

Entidad demandada y/o Llamada en Garantía	Contestación demanda	Excepción de mérito	Excepciones previas	Recurso de reposición	Llamamiento en Garantía
Apix SAS, como demandada	Si, contestó demanda (folios 363-437), propuso objeción al juramento estimatorio (folios 388-389), además de solicitud de vinculación del litisconsorcio necesario de la sociedad Seguros Generales	Sí	No	Sí, pero frente al numeral 6 del auto No. 073 del 28 de enero de 2020, pendiente de correr traslado, visible en el cuaderno No. 1. A	Si, efectuado a la sociedad La Previsora S.A Compañía de Seguros, visible en el cuaderno No. 2

	suramericana (folio 400), Visibles en el cuaderno No. 1 A.			folios (438- 440)	
La Previsora S.A Compañía de Seguros como demandada.	Si, contestó demanda, (folios 312-360), propuso objeción al juramento estimatorio (folio 334 vlto), Visibles en el cuaderno No. 1. A	Sí	Sí, visible en el cuaderno No. 3	No.	No.
La Previsora S.A Compañía de Seguros como Llamada en Garantía.	Si, contestó llamamiento (folios 28-41) y propuso objeción al juramento estimatorio (folio 40), Visibles en el cuaderno No. 2.	Sí, frente al llamamiento en garantía.	No.	No.	No.

Conforme al resumen anterior, se observa que primeramente resulta procedente vincular como litisconsorte necesario por activa a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A, dado los argumentos expuestos por la sociedad demandada, Apex S.A, los cuales se contraen en señalar que, *"Seguros Generales Suramericana S.A. realizó el pago de la indemnización a favor de Del Alba S.A., es dicha aseguradora a la que se encontraba legitimada por activa para solicitar el pago de esa indemnización a su favor en virtud de la subrogación legal del artículo 1096 del Código de Comercio"*. (Cursivas y subrayas fuera del texto).

Seguidamente se desprende que se encuentra pendiente por tramitar el recurso de reposición contra el numeral 6 del auto No. 073 del 28 de enero de 2020 que fuera formulado por la sociedad demandada Apex SAS, al cual habrá de correrse traslado por Secretaría conforme lo prevé el artículo 110 del C.G del P.

De igual manera, ha de indicarse que se correrá el respectivo traslado, tanto de las excepciones de mérito, como previas y de las objeciones al

juramento estimatorio, una vez se haya vinculado formal y materialmente a la sociedad, Seguros Generales Suramericana S.A.

Finalmente, es preciso señalar que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por cuenta de *La Previsora S.A Compañía de seguros*, está ligada según su proposición en principio a la resolución de excepciones previas, y en segundo lugar, plantea un escenario subsidiario en aras de prestar contra caución en los términos previstos en el numeral 1 (b) del artículo 590 del C.G del P, razón esta última a la que se accederá. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR COMO LISTISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A (subrogataria), al tenor de lo señalado en el artículo 61 del C.G del P y artículo 1096 del C de Co, dada la petición formulada por la sociedad demandada Apex SAS y en acogimiento de los argumentos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

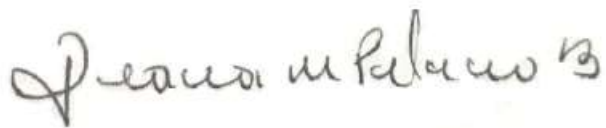
SEGUNDO. Ordenar a la sociedad demandada, Apex SAS que, remita copia del escrito de vinculación como litisconsorte necesario a la sociedad, Seguros Generales Suramericana S.A en los términos previstos en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, envío que deberá contener copia de la presente providencia, copia del auto admisorio y demás documentos pertinentes para el debido enteramiento de las razones de su vinculación.

TERCERO. Córrase traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días a fin que la sociedad, Seguros Generales Suramericana S.A, se pronuncie acerca de su vinculación como litisconsorte necesario por activa y ejerza los derechos de orden sustancial que le asisten.

CUARTO. Por secretaria córrase traslado del recurso de reposición formulado por la sociedad demandada, Apex SAS, *visto a folios (438-440 cuadernos 1 A)* a las partes conforme lo prevé el artículo 110 del C.G del P.

QUINTO. ORDENASE a la sociedad demandada, La Previsora S.A Compañía de Seguros prestar caución por el valor de las pretensiones en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que por estados se efectúe del presente proveído, con la finalidad de levantar la inscripción de la demanda que pesa sobre su establecimiento de comercio, conforme lo prevé el inciso 3 del literal b, numeral 1 del artículo 590 del C.G del P.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 126 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 11 de diciembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria